



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 12

Fecha: 27/01/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2011 00560 01	Ejecutivo Singular	RAMON ANTONIO CARVAJAL CHACON	MERY LUZ LANDAZABAL MONSALVE	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE REALIZAR LIQUIDACION DEL CRÉDITO POR EL DESPACHO Y DE PROCEDER A LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO, POR LO EXPUESTO EN EL AUTO	26/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00560 01	Ejecutivo Singular	RAMON ANTONIO CARVAJAL CHACON	MERY LUZ LANDAZABAL MONSALVE	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE FIJAR FECHA Y HORA PARA REMATE Y NOMBRA PERITO AVALUADOR DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO	26/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2012 00659 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL	MAURA LEONOR GUERRA OCHOA	Auto Ordena Remisión de Expediente CON DESTINO AL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, EN DONDE DENTRO DEL PROCESO IDENTIFICADO CON LA RADICACIÓN NO. 68001-40-03-012-2011-00472-01 SE VA A TRAMITAR A UNA ACUMULACIÓN DE PROCESOS. NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES POR CONVERTIR, SEGÚN CONSTANCIA SECRETARIAL.	26/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 753 2015 00101 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	REINALDO RAMIREZ FONSECA	Auto que Ordena Requerimiento Previo a proveer acerca de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva brindar informe acerca de la radicacion y evacuacion del despacho comisorio No. 40 del 26/10/2025 que se expidido en el Juzgado Tercero Promiscuo de Girón. (CJG).	26/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2017 00554 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ISABEL LANDAZABAL BASTOS	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 04/03/2021 a las 09:00 A.M. dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-025-2017-00554-01 adelantado en estos momentos por REINTEGRA S.A.S. quien obra como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., en contra de la demandada MARIA ISABEL LANDAZABAL BASTO, con el fin de llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa IRQ-463	26/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00080 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA - COOALMARENSA-	JOHANNA ANDREA GOMEZ QUESADA	Auto Toma Nota de Remanente pone en conocimiento respuesta de la E.P.S SALUDTOTAL y se abstiene de aperturar incidente en contra de un pagador por lo motivado	26/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00291 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELLY AZA CHAPARRO	Auto que Aprueba Costas DENTRO DEL TRÁMITE DE LA DEMANDA ACUMULADA	26/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00291 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELLY AZA CHAPARRO	Auto que Modifica Liquidación del Credi DENTRO DEL TRÁMITE DE LA DEMANDA PRINCIPAL. SE DA RESPUESTA A DERECHO DE PETICION FORMULADO POR EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL TRAMITE DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y SE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES	26/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00291 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELLY AZA CHAPARRO	Auto que Modifica Liquidación del Credi DENTRO DEL TRAMITE DE LA DEMANDA ACUMULADA Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS	26/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00622 01	Ejecutivo Singular	GRACIELA GOMEZ DE MORENO	HEDNA JUDYT RODRIGUEZ MUÑOZ	Auto de Tramite Ordena oficiar a la Oficina de Control Interno y Disciplinario de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga	26/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00864 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DORA MARINA ROJAS	Auto levantando medida de Vehiculos inmovilización que recayó sobre el vehículo embargado en este proceso, a raíz del acuerdo de negociación de deudas celebrado por las partes ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. Se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a raíz de la suspensión procesal decretada	26/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2019 00174 01	Ejecutivo Singular	MIRYAN PINZON VARGAS	CLARA EDITH PRADA GRANDAS	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva de la empresa COMFENALCO SANTANDER y el oficio remitido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga	26/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00664 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL PARIS	CLEMENTE BAUTISTA SANTOS	Auto de Trámite pone en conocimiento respuesta de Bancos y ordena realizar notificación por aviso frente al acreedor hipotecario	26/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00296 01	Ejecutivo Singular	SILVIA JULIANA JAIMES OCHOA	JAVIER SEQUEDA HERNANDEZ	Auto de Trámite En atención a los oficios provenientes de distintas entidades financieras visibles dentro del expediente, el Despacho considera pertinente requerir a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, con el fin de que se sirva de corregir el oficio No. 0944 del 04/09/2020, el cual fue expedido por la Secretaría del Juzgado de origen con ocasión de lo dictado en el auto de la misma fecha, en el sentido de precisar que el número de cédula de ciudadanía del demandado JAVIER SEQUEDA HERNANDEZ es 91.495.839, y no como se señaló en el citado comunicado	26/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante –litisconsorte- solicita que se actualice la liquidación de las costas procesales y del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Respecto de la solicitud de actualización de la liquidación de las costas procesales elevada por la parte actora –litisconsorte-, el Juzgado le coloca de presente a dicho extremo procesal que de momento no se accederá a tal petición, por cuanto a la fecha no se ha surtido alguno de los casos previstos en la ley para proceder de esa manera, como lo podría ser la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, la aprobación del remate de los bienes embargados o la entrega de títulos judiciales.

2. En atención a la petición que antecede presentada por la parte actora –litisconsorte-, el Despacho se abstendrá de darle trámite a lo peticionado, toda vez que le corresponde a las partes dentro de las presentes diligencias allegar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora –litisconsorte- solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, tal y como lo solicita la parte actora, si no se observara que el avalúo del predio cautelado corresponde al catastral incrementado en un (50%), para lo cual se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ como la Corte Constitucional², le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiéndole que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente a un avalúo del inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. **300-94590** por la suma de **(\$52.144.500)** que corresponde al catastral (Fl. 69, Cd. U) incrementado en un 50%, sin embargo, lo embargado corresponde a una cuota parte (60%), por tanto, el avalúo de esta porción corresponde a la suma de **(\$31.286.700)**, la cual el Despacho considera que no corresponde a su valor real, porque se trata de un bien raíz que no es rural sino urbano localizado en el municipio de Bucaramanga (Santander), el cual presenta alta valoración en los predios. A su vez, es de destacar que los inmuebles urbanos por regla general presentan un valor comercial mucho más alto que aquel establecido en la regla del numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

² Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En estos términos, es posible que el avalúo comercial del predio sea superior al catastral incrementado en un (50%). De ahí, que se considere entonces que el avalúo actual no se encuentre ajustado a la realidad, lo cual afectaría notoriamente los derechos de la parte demandada.

En tal orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la partes, el Despacho ordena designar a un perito teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrá los Jueces de la República y las partes acudir a “(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad* (...)”; por tal razón, se procede a designar del Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. al perito con Código: AVAL-91472688, **BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN**, quien se puede ubicar en la Carrera 26 No. 17 – 25 Barrio San Francisco de Bucaramanga. Teléfono 312-4626549 - 6708950. Correo electrónico avaluosanteliz.29@gmail.com, con el fin de que realice el avalúo comercial de la cuota parte (60%) del bien inmueble identificado con la M. I. No. **300-94590**, el cual se halla ubicado en la carrera 25 No. 4-75 Barrio La Independencia del municipio de Bucaramanga (Santander) que pertenece al demandado **ORLANDO RUEDA HORTUA**.

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, quien dispuso la remisión de la causa de la referencia por admitirse una acumulación de procesos. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que consultada la página web del Banco Agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales a favor de esta causa. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** en el oficio que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 149, 150 y 464 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** poner en conocimiento de las partes la orden emitida por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual se exige la remisión del expediente aquí tramitado para ser acumulado al proceso **EJECUTIVO** que allí gira bajo el radicado 68001-40-03-012-2011-00472-01.

SEGUNDO: Respecto a la constitución de títulos judiciales y la orden de conversión proferida por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial consignada en este auto.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a remitir el presente expediente al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para que se trámite la acumulación de procesos que fue ordenada. Líbrese lo rigor.

CUARTO: Por Secretaría déjense las constancias de salida del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita se señale fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a proveer acerca de la diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva brindar informe acerca de la radicación y evacuación del despacho comisorio No. 40 del 26/10/2015 que se expidió por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón (Santander), quien conoció de las presentes diligencias, el cual se emitió con el fin de evacuar la actuación pretendida, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 26/10/2015.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se le fije fecha y hora para llevar a cabo una audiencia de remate de un bien mueble cautelado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, accederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con la placa **IRQ-463** de propiedad de la demandada **MARIA ISABEL LANDAZABAL BASTO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **04/03/2021** a las **09:00 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-025-2017-00554-01** adelantado en estos momentos por **REINTEGRA S.A.S**, quien obra como cesionaria de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la demandada **MARIA ISABEL LANDAZABAL BASTO**, con el fin de llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa **IRQ-463** denunciado como de propiedad de la prenotada ejecutada; automotor

ubicado en el parqueadero “**LA PRINCIPAL S.A.S**”, vereda “Laguneta” / finca “Castalia” del municipio de Girón (Santander), el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$29.000.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del velocípedo objeto de remate es el auxiliar de la justicia **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien se puede ubicar en la carrera 13 No. 35-10, oficina 1003 del Ed. Plaza del municipio de Bucaramanga. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del automotor **(\$20.300.000.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del velocípedo **(\$11.600.000.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate por la parte interesada con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
Procédase por la parte interesada a la realización y publicación del respectivo remate en los términos previstos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

SEXTO: Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al auxiliar de la justicia **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, con el fin de que dentro del término de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, presente un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante identificado con la placa **IRQ-463**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 27 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S SALUDTOTAL**. A su vez, se le coloca de presente que la parte ejecutante solicita apertura un incidente contra un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **E.P.S SALUDTOTAL**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 26/11/2020, colocando de presente que la demandada **JOHANNA ANDREA GOMEZ QUESADA** se encuentra afiliada a esa empresa en calidad de cotizante dependiente, a través de la empresa **GRUPO ELITE EMPRESARIAL S.A.S**, cuyo dirección no aparece registrada en su base de datos.
2. Sería del caso proceder a dar trámite al incidente para sancionar a un pagador que pretende promover la parte ejecutante por los hechos que expone, si no se advirtiera por el Despacho que la sociedad **MERCANCIA RAPIDA S.A.S** ya no es sujeto de derechos comoquiera que la misma se liquidó y se produjo la cancelación de su registro mercantil ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, según obra a (Fl. 90, Cd. 2). De ahí, que no se haga viable lo petitionado.
3. Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **JOHANNA ANDREA GOMEZ QUESADA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 6800140-03-018-2015-00231-01 y comunicado mediante el oficio No. 0075 del 18/01/2021. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A
COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA
DEMANDA ACUMULADA

CONCEPTO	VALOR
EMPLAZAMIENTO	\$51.884.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$160.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$211.884.00

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J09-2018-291-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la Secretaria practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia Sírvese proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la Secretaria del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del trámite de la demanda principal presentó un derecho de petición. A su vez, se le coloca de presente que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga certificó la fecha de constitución de títulos judiciales. Finalmente, que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por los apoderados de la parte demandante, tanto en la demanda principal como en la acumulada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del trámite de la demanda principal, a través del cual solicita:

“(...) dando alcance al auto de fecha 22 de Septiembre de 2020, y que se encuentra en firme la liquidación del crédito dentro de la demanda principal, solicito la elaboración y posterior entrega de los títulos judiciales existentes dentro del proceso a nombre de FINANCIERA COMULTRASAN. Lo anterior teniendo en cuenta que se solicita desde el día 28-09-2020 sin que a la fecha hayan dado trámite de fondo a la petición de elaboración y entrega de títulos judiciales (...)”.

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario es que “(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las

partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado en ejercicio del derecho de petición por el abogado que representa los intereses de la parte ejecutante en el trámite de la demanda principal, se considera pertinente precisar que:

- La entrega de títulos judiciales se encuentra reglada dentro del artículo 447 del C.G.P, el cual preceptúa: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.*
- A la sazón de la norma transcrita se requiere para la entrega de dineros embargados que exista auto que apruebe la liquidación del crédito o de las costas procesales.
- En este caso dentro de la demanda principal no existe liquidación del crédito en firme, pero sí de costas procesales.
- Igualmente, dentro del trámite de la demanda acumulada no existe liquidación de costas procesales ni tampoco se ha dejado en firme la liquidación del crédito, por ello, para esta misma fecha se procederá a liquidar las mentadas costas y a aprobarlas en auto separado.
- Ahora, el trámite de entrega de dineros embargados a favor de los acreedores se encontraba suspendido con ocasión de lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 13/08/2019, a través del cual se aceptó la acumulación de demanda.
- Del mismo modo, se detalla que tanto el trámite de la demanda principal como el de la acumulada se encuentran a la par para la hora de ahora, por tanto, el Despacho procederá a decidir acerca de las liquidaciones del crédito y de las costas

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

procesales, con el fin de establecer lo que corresponda frente al tema de los dineros embargados. Veamos:

A) Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda principal, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$13.752.665,93)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el **26/01/2021**, advirtiéndose que en el cálculo matemático realizado se tuvo en cuenta la siguiente metodología frente al crédito de la demanda principal: 1) se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— y de manera prorrateada los depósitos judiciales que se encontraban a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada, a partir **21/12/2018**; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$1.031.163,00)**, se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas dentro del trámite de la demanda principal y acumulada que suman entre sí **(\$1.023.978,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación principal para el **21/12/2018** en la suma de **(\$7.185.00)**; 4) el dinero por cuenta de los títulos judiciales consignados con ocasión de la medida cautelar dictada, a partir del **21/01/2019**, se aplicaron conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C., lo previsto en el mandamiento de pago y el prorrateo que se explicará en el siguiente punto, en virtud de la acumulación de la demanda.

B) Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el trámite de la acumulación, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$ 3.707.243,51)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el **26/01/2021**, advirtiéndose que en el cálculo matemático realizado se tuvo en cuenta la siguiente metodología frente al crédito de la demanda acumulada: 1) se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— y de manera prorrateada los depósitos judiciales que se encontraban a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada, a partir **21/01/2019**; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$1.031.163,00)**, se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas dentro del trámite de la demanda principal y acumulada que suman entre sí **(\$1.023.978,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; 3) el dinero por cuenta de los títulos judiciales consignados con ocasión de la medida cautelar dictada, a partir del **21/01/2019**, se aplicaron conforme a la regla contenida

en el artículo 1653 del C.C., lo previsto en el mandamiento de pago y el prorrato que se explicará en el siguiente punto, en virtud de la acumulación de la demanda.

C) Se deberá advertir que por existir una demanda acumulada, los dineros embargados en este proceso y que se hallan sin pagar tendrán que ser entregados en el siguiente orden: (i) primero a las costas procesales que se causaron tanto en la demanda principal como en la acumulada y, después, a prorrata de los créditos que aquí se ejecutan, conforme lo determinan los artículos 2495 y 2509 del Código Civil, los cuales disponen: “La primera clase de créditos comprende los que nacen de la causas que en seguida se enumeran: 1. **Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores**” y “(...) la quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia. **Los créditos de quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha**”.

Así, los títulos judiciales aludidos deberán entregarse por la Secretaría del Centro de Servicios partiendo de la base que se tiene que pagar primero las costas procesales de la demanda principal y acumulada, y al ejecutarse dos créditos quirografarios de la misma clase (cooperativos) los mismos se cubrirán a prorrata, pero a partir del 21/01/2019 (fecha del primer descuento realizado a la demandada, luego del pago de las costas procesales). Dicha entrega y pago operará entonces de este modo:

✓ **EN PRIMER ORDEN:**

- A favor del acreedor de la demanda principal el valor de **(\$812.094.00)**, respecto de las costas procesales liquidadas y aprobadas.
- A favor del acreedor de la demanda acumulada el valor de **(\$211.884.00)**, respecto de las costas procesales liquidadas y aprobadas.

✓ **EN SEGUNDO ORDEN:**

➤ En cuanto a los títulos que se encuentran constituidos dentro del proceso y sin entregar a partir del 21/01/2019, deberán entregarse a prorrata para cada demanda –principal y acumulada-, conforme al porcentaje que le corresponda a cada una de ellas, hasta la concurrencia de los créditos, es decir, a la demanda principal en un **79.10%** y a la demanda acumulada en un **20.90%**. A esta conclusión llega el Despacho, calculando los porcentajes correspondientes a cada demanda mediante la operación matemática de regla de tres simple, según la siguiente tabla, aclarándose, eso sí, que los porcentajes referenciados nacen de tomar las acreencias para el momento en que se generaron los intereses moratorios de la obligación exigible en la demanda acumulada (12/12/2017). El cuadro es el siguiente:

	PRINCIPAL	ACUMULADA	TOTAL	
CAPITAL	\$ 11.854.025	\$ 3.132.239	\$ 14.986.264	100
% DESPEJADO	79,10	20,90		100,00
FECHA	TOTAL ABONO	PRINCIPAL	ACUMULADA	COMPROBACION
21/01/2019	\$ 364.358	\$ 288.207	\$ 76.151	\$ 364.358
19/02/2019	\$ 364.358	\$ 288.207	\$ 76.151	\$ 364.358
26/03/2019	\$ 364.358	\$ 288.207	\$ 76.151	\$ 364.358
25/04/2019	\$ 364.358	\$ 288.207	\$ 76.151	\$ 364.358
28/05/2019	\$ 364.358	\$ 288.207	\$ 76.151	\$ 364.358
26/06/2019	\$ 364.358	\$ 288.207	\$ 76.151	\$ 364.358
22/07/2019	\$ 364.358	\$ 288.207	\$ 76.151	\$ 364.358
21/08/2019	\$ 364.358	\$ 288.207	\$ 76.151	\$ 364.358
24/09/2019	\$ 364.358	\$ 288.207	\$ 76.151	\$ 364.358
22/10/2019	\$ 364.358	\$ 288.207	\$ 76.151	\$ 364.358
20/11/2019	\$ 364.358	\$ 288.207	\$ 76.151	\$ 364.358
17/12/2019	\$ 364.358	\$ 288.207	\$ 76.151	\$ 364.358
29/01/2020	\$ 403.752	\$ 319.368	\$ 84.384	\$ 403.752
25/02/2020	\$ 403.752	\$ 319.368	\$ 84.384	\$ 403.752
30/03/2020	\$ 403.752	\$ 319.368	\$ 84.384	\$ 403.752
27/04/2020	\$ 403.752	\$ 319.368	\$ 84.384	\$ 403.752
26/05/2020	\$ 403.752	\$ 319.368	\$ 84.384	\$ 403.752
24/06/2020	\$ 403.752	\$ 319.368	\$ 84.384	\$ 403.752
22/07/2020	\$ 403.752	\$ 319.368	\$ 84.384	\$ 403.752
21/08/2020	\$ 403.752	\$ 319.368	\$ 84.384	\$ 403.752
23/09/2020	\$ 403.752	\$ 319.368	\$ 84.384	\$ 403.752
23/10/2020	\$ 403.752	\$ 319.368	\$ 84.384	\$ 403.752
27/11/2020	\$ 403.752	\$ 319.368	\$ 84.384	\$ 403.752
21/12/2020	\$ 403.752	\$ 319.368	\$ 84.384	\$ 403.752
	\$ 9.217.320	\$ 7.290.900	\$ 1.926.420	\$ 9.217.320

De esta forma, queda resuelto no solo el derecho de petición que se formuló, sino además lo que corresponde a la liquidación del crédito tanto de la demanda principal como acumulada y la entrega de depósitos judiciales en virtud de la medida cautelar.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión al abogado de la parte ejecutante dentro del trámite de la demanda principal, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

SEGUNDO: Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda principal, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$13.752.665,93)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el **26/01/2021**, según lo motivado en esta providencia.

TERCERO: Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el trámite de la acumulación, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$ 3.707.243,51)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el **26/01/2021**, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: Colocarle de presente a las partes que las costas procesales ya se encuentran canceladas, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, la entrega de los títulos judiciales existentes o que llegaren en el proceso a la parte demandante –tanto en la demanda principal como en la acumulada-, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y las costas del trámite de la demanda principal y acumulada, según la metodología expuesta en esta providencia; entrega que debe hacerse previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en el trámite de la demanda principal y acumulada. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # 0 TITULO: 0

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

Interés = $\left(\left(\left(1 + \frac{n}{365} \right)^{t} - 1 \right) \times C \right)$

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % E/A	IBC 1.5 % E/A	USURA % E/A	TASA INT % E/A APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	03-nov-17	Saldo inicial		20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$235 247.40	\$0.00	\$235 247.40	\$0.00	\$0.00	\$11 515 639.00	\$11 515 639.00
1	20-nov-17	Intereses de mora	27	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$268 332.59	\$0.00	\$268 332.59	\$503 579.99	\$0.00	\$0.00	\$11 750 886.40
2	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$267 416.50	\$0.00	\$267 416.50	\$770 996.49	\$0.00	\$0.00	\$12 019 218.99
3	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$244 566.57	\$0.00	\$244 566.57	\$1 015 563.06	\$0.00	\$0.00	\$12 266 635.49
4	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$267 301.93	\$0.00	\$267 301.93	\$1 282 864.99	\$0.00	\$0.00	\$12 531 202.06
5	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$256 365.01	\$0.00	\$256 365.01	\$1 539 230.00	\$0.00	\$0.00	\$12 798 503.99
6	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.45%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$264 548.76	\$0.00	\$264 548.76	\$1 803 778.76	\$0.00	\$0.00	\$13 054 869.00
7	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$254 142.13	\$0.00	\$254 142.13	\$2 057 920.89	\$0.00	\$0.00	\$13 319 417.76
8	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$259 829.32	\$0.00	\$259 829.32	\$2 317 750.20	\$0.00	\$0.00	\$13 573 559.89
9	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$248 790.61	\$0.00	\$248 790.61	\$2 576 540.81	\$0.00	\$0.00	\$13 833 389.20
10	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$248 899.83	\$0.00	\$248 899.83	\$2 825 440.64	\$0.00	\$0.00	\$14 092 179.81
11	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$255 205.26	\$0.00	\$255 205.26	\$3 080 645.90	\$0.00	\$0.00	\$14 341 079.64
12	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$245 315.63	\$0.00	\$245 315.63	\$3 325 961.53	\$0.00	\$0.00	\$14 596 284.90
13	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$170 474.49	\$7 185.00	\$163 289.49	\$3 489 251.02	\$0.00	\$11 515 639.00	\$15 004 890.02
14	21-dic-18	PAGO COSTAS DEMANDAS PRINCIPAL Y ACUMULADA Y SALDO COMO AFINANCIA	21	19.47%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$7 185.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15 004 890.02
15	11-ene-19	Intereses de mora	10	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40 865.63	\$0.00	\$40 865.63	\$3 570 116.95	\$0.00	\$11 515 639.00	\$15 085 755.95
16	21-feb-19	ABONO A PRORRATA	21	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$288 207.00	\$0.00	\$168 597.14	\$168 597.14	\$0.00	\$3 450 507.09	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 966 146.09
17	11-mar-19	Intereses de mora	10	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79 978.77	\$0.00	\$79 978.77	\$3 530 485.87	\$0.00	\$11 515 639.00	\$15 046 124.87
18	19-feb-19	ABONO A PRORRATA	19	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$288 207.00	\$0.00	\$156 244.62	\$156 244.62	\$0.00	\$3 396 523.49	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 914 162.49
19	28-feb-19	Intereses de mora	9	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$73 748.16	\$0.00	\$73 748.16	\$3 472 271.65	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 987 910.65
20	26-mar-19	ABONO A PRORRATA	26	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$288 207.00	\$0.00	\$211 143.01	\$211 143.01	\$0.00	\$3 395 207.66	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 910 846.66
21	31-mar-19	Intereses de mora	5	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40 307.04	\$0.00	\$40 307.04	\$3 435 514.70	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 951 153.70
22	25-abr-19	ABONO A PRORRATA	25	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$288 207.00	\$0.00	\$202 484.41	\$202 484.41	\$0.00	\$3 349 792.11	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 865 431.11
23	30-abr-19	Intereses de mora	5	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40 215.02	\$0.00	\$40 215.02	\$3 390 007.13	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 905 846.13
24	28-may-19	ABONO A PRORRATA	28	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$288 207.00	\$0.00	\$227 230.07	\$227 230.07	\$0.00	\$3 329 030.20	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 844 669.20
25	31-may-19	Intereses de mora	3	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24 134.25	\$0.00	\$24 134.25	\$3 353 164.44	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 868 803.44
26	26-jun-19	ABONO A PRORRATA	26	19.37%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$288 207.00	\$0.00	\$210 463.12	\$210 463.12	\$0.00	\$3 275 420.56	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 791 059.56
27	30-jun-19	Intereses de mora	4	19.33%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32 131.36	\$0.00	\$32 131.36	\$3 307 551.92	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 823 190.92
28	22-jul-19	ABONO A PRORRATA	22	19.26%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$288 207.00	\$0.00	\$177 671.57	\$177 671.57	\$0.00	\$3 197 016.49	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 712 855.49
29	31-jul-19	Intereses de mora	9	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$288 207.00	\$0.00	\$72 355.18	\$0.00	\$72 355.18	\$3 269 371.66	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 785 010.66
30	21-ago-19	ABONO A PRORRATA	21	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$288 207.00	\$0.00	\$80 570.48	\$80 570.48	\$0.00	\$3 151 013.92	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 666 652.92
31	31-ago-19	Intereses de mora	10	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$184 317.08	\$184 317.08	\$0.00	\$3 231 584.40	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 747 223.40
32	24-sep-19	ABONO A PRORRATA	24	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$288 207.00	\$0.00	\$184 317.08	\$184 317.08	\$0.00	\$3 137 694.49	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 653 333.49
33	30-sep-19	Intereses de mora	6	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$48 274.86	\$48 274.86	\$0.00	\$3 185 969.35	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 701 608.35
34	22-oct-19	ABONO A PRORRATA	22	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$288 207.00	\$0.00	\$176 194.03	\$176 194.03	\$0.00	\$3 073 996.38	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 589 595.38
35	31-oct-19	Intereses de mora	9	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71 756.15	\$0.00	\$71 756.15	\$3 145 712.53	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 661 351.53
36	20-nov-19	ABONO A PRORRATA	20	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$288 207.00	\$0.00	\$169 543.25	\$169 543.25	\$0.00	\$3 017 048.78	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 532 687.78
37	30-nov-19	Intereses de mora	10	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$79 497.22	\$0.00	\$79 497.22	\$3 096 546.00	\$0.00	\$11 515 639.00	\$14 612 185.00

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GÁMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5 teniendo en cuenta las Variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$m = \left(\left(\left(1 + i \right)^n \right)^{\frac{1}{365}} - 1 \right) \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J09-2018-291 TITULO: PAGARE

(i= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % E/A	IBC1.5 % E/A	USURA % E/A	TASA INT % E/A APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	12-dic-17	Saldo inicial		20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$3.132.239,00	\$3.132.239,00
1	31-dic-17	Intereses de mora	19	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44.533.82	\$0.00	\$44.533.82	\$44.533.82	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.176.772.82
2	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$72.736.94	\$0.00	\$72.736.94	\$117.270.77	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.249.509.77
3	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$66.521.79	\$0.00	\$66.521.79	\$183.792.56	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.316.031.56
4	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$72.705.78	\$0.00	\$72.705.78	\$256.498.34	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.388.737.34
5	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$69.730.95	\$0.00	\$69.730.95	\$326.229.30	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.459.468.30
6	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$71.956.92	\$0.00	\$71.956.92	\$398.186.22	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.530.425.22
7	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$69.126.33	\$0.00	\$69.126.33	\$467.312.55	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.599.551.55
8	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$70.673.24	\$0.00	\$70.673.24	\$537.985.79	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.670.224.79
9	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.84%	29.81%	29.81%	29.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67.390.71	\$0.00	\$67.390.71	\$608.376.50	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.740.615.50
10	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.61%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67.700.43	\$0.00	\$67.700.43	\$676.076.94	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.808.315.94
11	31-och-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$69.415.50	\$0.00	\$69.415.50	\$745.492.44	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.877.731.44
12	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.45%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$66.725.54	\$0.00	\$66.725.54	\$812.217.97	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.944.456.97
13	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$68.689.89	\$0.00	\$68.689.89	\$880.907.86	\$0.00	\$3.132.239,00	\$4.013.146.86
14	21-ene-19	ABONO A PRORRATA	21	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$76.151.00	\$0.00	\$45.858.21	\$45.858.21	\$0.00	\$850.056.85	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.993.854.07
15	31-ene-19	Intereses de mora	10	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21.754.12	\$0.00	\$21.754.12	\$872.369.19	\$0.00	\$3.132.239,00	\$4.004.608.19
16	19-feb-19	ABONO A PRORRATA	19	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$73.151.00	\$0.00	\$42.498.34	\$42.498.34	\$0.00	\$898.716.63	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.970.955.53
17	23-feb-19	Intereses de mora	9	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20.059.40	\$0.00	\$20.059.40	\$858.775.93	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.991.014.93
18	26-mar-19	ABONO A PRORRATA	26	19.37%	29.03%	29.03%	29.03%	\$0.00	\$76.151.00	\$0.00	\$57.430.63	\$57.430.63	\$0.00	\$840.055.58	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.972.294.56
19	31-mar-19	Intereses de mora	5	19.37%	29.03%	29.03%	29.03%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.963.46	\$0.00	\$10.963.46	\$931.019.02	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.983.258.02
20	26-abr-19	ABONO A PRORRATA	26	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$76.151.00	\$0.00	\$55.075.50	\$55.075.50	\$0.00	\$829.943.52	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.982.182.52
21	30-abr-19	Intereses de mora	5	19.11%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.938.43	\$0.00	\$10.938.43	\$840.881.95	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.973.120.95
22	28-may-19	ABONO A PRORRATA	28	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$76.151.00	\$0.00	\$91.806.29	\$61.806.29	\$0.00	\$926.537.24	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.958.776.24
23	31-may-19	Intereses de mora	3	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6.564.48	\$0.00	\$6.564.48	\$933.101.72	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.965.340.72
24	26-jun-19	ABONO A PRORRATA	26	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$76.151.00	\$0.00	\$57.245.70	\$57.245.70	\$0.00	\$814.196.42	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.946.435.42
25	30-jun-19	Intereses de mora	4	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8.739.69	\$0.00	\$8.739.69	\$822.936.11	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.955.175.11
26	22-jul-19	ABONO A PRORRATA	22	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$76.151.00	\$0.00	\$48.326.44	\$48.326.44	\$0.00	\$785.111.65	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.927.350.55
27	31-jul-19	Intereses de mora	9	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19.680.52	\$0.00	\$19.680.52	\$814.792.06	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.947.031.06
28	21-ago-19	ABONO A PRORRATA	21	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$76.151.00	\$0.00	\$46.198.78	\$46.198.78	\$0.00	\$784.839.84	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.917.078.84
29	31-ago-19	Intereses de mora	10	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21.915.07	\$0.00	\$21.915.07	\$808.754.91	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.938.993.91
30	24-sep-19	ABONO A PRORRATA	24	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$76.151.00	\$0.00	\$52.854.00	\$52.854.00	\$0.00	\$783.457.91	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.915.095.91
31	30-sep-19	Intereses de mora	6	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.130.70	\$0.00	\$13.130.70	\$796.598.61	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.928.927.61
32	22-oct-19	ABONO A PRORRATA	22	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$76.151.00	\$0.00	\$47.924.55	\$47.924.55	\$0.00	\$768.362.16	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.900.601.16
33	31-oct-19	Intereses de mora	9	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19.517.58	\$0.00	\$19.517.58	\$787.879.74	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.920.118.74
34	20-nov-19	ABONO A PRORRATA	20	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$76.151.00	\$0.00	\$43.395.56	\$43.395.56	\$0.00	\$755.124.30	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.887.363.30
35	30-nov-19	Intereses de mora	10	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21.623.14	\$0.00	\$21.623.14	\$776.747.44	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.908.986.44
36	17-dic-19	ABONO A PRORRATA	17	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$76.151.00	\$0.00	\$36.641.28	\$36.641.28	\$0.00	\$737.237.72	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.869.476.72
37	31-dic-19	Intereses de mora	14	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30.144.16	\$0.00	\$30.144.16	\$767.381.88	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.899.620.88
38	29-ene-20	ABONO A PRORRATA	29	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$84.384.00	\$0.00	\$62.347.88	\$62.347.88	\$0.00	\$745.345.76	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.877.584.76
39	31-ene-20	Intereses de mora	2	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4.260.51	\$0.00	\$4.260.51	\$749.606.28	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.881.845.28
40	25-feb-20	ABONO A PRORRATA	25	19.03%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$84.384.00	\$0.00	\$54.414.46	\$54.414.46	\$0.00	\$719.636.74	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.851.875.74
41	23-feb-20	Intereses de mora	4	19.05%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8.643.46	\$0.00	\$8.643.46	\$728.280.19	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.860.519.19
42	30-mar-20	ABONO A PRORRATA	30	18.55%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$84.384.00	\$0.00	\$95.072.83	\$95.072.83	\$0.00	\$708.969.02	\$0.00	\$3.132.239,00	\$3.841.208.02

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J011-2018-00622-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga solicita la remisión de información. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo a la solicitud que obra en el escrito que antecede, se considera pertinente ordenar oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga informando que la obligación que aquí se ejecuta a cargo de las señoras **HEDNA JUDYT RODRIGUEZ MUÑOZ** y **GLORIA AMPARO MUÑOZ** aún se encuentra vigente y no ha sido cumplida en su totalidad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio adjuntándose copia del auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de las personas mencionadas proferido el día 31/07/2019 visible a (Fl. 32, Cd. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.012 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecombuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada allegó el acuerdo de negociación de deudas y además solicita que se levante la orden de inmovilización sobre el rodante cautelado. Finalmente, se le coloca de presente que la parte actora presenta la liquidación del crédito actualizada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Para los efectos del artículo 555 del C.G.P téngase en cuenta el acuerdo de negociación de deudas al que llegó la parte demandada con sus acreedores, el cual fue celebrado para el día 19/11/2020 ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición –ASEMGAS L.P.-
2. Teniendo en cuenta lo plasmado en el acuerdo de negociación de deudas antes referenciado y la petición elevada por la parte demandada, el Despacho considera pertinente **ORDENAR** el levantamiento exclusivamente de la medida cautelar de inmovilización que recayó sobre el vehículo de placa **IPT-825**, denunciado como de propiedad de la demandada **DORA MARINA ROJAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Oficiése al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD** y a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios los respectivos oficios y remítanse a sus destinatarios.
3. Respecto a la liquidación del crédito actualizada que allegó la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la misma bajo lo reglado en el artículo 555 del C.GP.

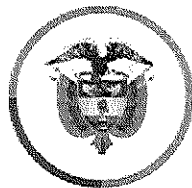
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega la radicación de oficios. A su vez, se pone de presente el documento remitido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** y el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Sirvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes la radicación del oficio No. **3248** de fecha 26/10/2020 dirigido al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, el cual fue allegado por la parte actora.
2. Téngase en cuenta para los fines pertinentes la radicación del oficio No. **3249** de fecha 26/10/2020 dirigido al pagador de **COMFENALCO SANTANDER**, el cual fue allegado por la parte actora.
3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes el documento procedente de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 26/10/2020, colocando de presente que la demandada **CLARA EDITH PRADA GRANDAS** estuvo afiliada a esa entidad desde el 13/08/2018 hasta 27/06/2019, por medio de la **COOPERATIVA DE AHORRO y CRÉDITO BIENESTAR SOCIAL BENEFICAR**.
4. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 036/GAB de fecha 12/01/2021 proveniente del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo el radicado No. 68001-40-03-020-2020-00125-00, a través del cual se informa que: "(...) **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del **REMANENTE** dentro del presente proceso, para el radicado **2019-00174-01**, que adelanta **MIRYAN PINZÓN VARGAS** contra **CLARA EDITH PRADA GRANDAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 63'511.843, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, conforme a la petición contenida en el Oficio No. 3248 del 26 de octubre de 2020 (...)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJ/G

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando los documentos remitidos por Bancos mediante los cuales informan las resultas sobre unas medidas cautelares. A su vez, el oficio allegado por el apoderado de la parte actora sobre constancia de entrega de citatorios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los oficios que anteceden remitidos por el **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BVVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO COOPCENTRAL**, mediante los cuales responden la medida cautelar decretada informando que los demandados no poseen vínculos con esas entidades o presentan saldo inembargable en sus cuentas bancarias.
2. Se ordena anexar al expediente las certificaciones expedidas por **INTERRAPIDISIMO**, en relación con los envíos de la comunicación para la diligencia de notificación personal del acreedor hipotecario **BANCO AV. VILLAS**.
3. Conforme a lo anterior, se **ORDENA** de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 292 del C.G.P., la elaboración por el interesado del correspondiente **AVISO** para la notificación del acreedor hipotecario **BANCO AV. VILLAS**, el cual tendrá que llenar los requisitos previstos en la norma que se cita incluyéndose allí la sede donde se ubica este Juzgado y remitirse al sitio de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

C/JG

ORIGINA FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J08-2020-00296-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando los documentos remitidos por Bancos mediante los cuales informan las resultas sobre unas medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a los oficios provenientes de distintas entidades financieras visibles dentro del expediente, el Despacho considera pertinente requerir a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, con el fin de que se sirva de corregir el oficio No. 0944 del 04/09/2020, el cual fue expedido por la Secretaría del Juzgado de origen con ocasión de lo dictado en el auto de la misma fecha, en el sentido de precisar que el número de cédula de ciudadanía del demandado **JAVIER SEQUEDA HERNANDEZ** es 91.495.839, y no como se señaló en el citado comunicado. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de los respectivos oficios y remítase a sus destinatarios, con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Despacho de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224